

Constancia secretarial: Manizales, 28 de abril de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la solicitud formulada por las partes el día 25 de abril de 2022, para resolver.

Se deja constancia que no existe en el proceso embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales.

Se deja constancia que los oficios de embargo no han sido emitidos a las entidades por la secretaria.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado el 25 de abril de la presente anualidad, la abogada de la propiedad horizontal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MORAL con la coadyuvancia de la demandada LINA MARÍA ARIAS LÓPEZ, solicitan el levantamiento de las medidas y la suspensión del proceso hasta el 05 de enero del año 2023, por acuerdo de pago.

Para resolver considera el Despacho que la solicitud de suspensión del proceso reúne los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., además por no encontrarse embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, se accede a la misma hasta el 05 de enero del año 2023.

Vencido el término de suspensión, se requerirá a la mandataria judicial de la demandante para que informe al Despacho el resultado del acuerdo.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. se ordena el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre el salario recibido por la demandada, e igualmente el embargo de los depósitos en las cuentas corrientes, de ahorro, fondos de inversión, CDTs y demás productos financieros propiedad de la ejecutada.

La medida sobre el vehículo de placas NA1377 continua vigente.

Como los oficios que comunican la orden de embargo, no han sido remitidos a las entidades por la secretaria del despacho, no habrá lugar a librar los de cancelación.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610f23e6282c53872d42309c3815eb4e3c7e62561053300640884cb2e3bd6d0f**

Documento generado en 28/04/2022 03:59:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**